

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2020 00248 00
Interlocutorio: 570*

En atención a la petición elevada por las partes en el escrito que antecede, por ser procedente se accede a ella. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1) DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de siete (7) meses contados a partir del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (artículo 161, núm. 2 del C.G.P.).

2) Vencido el término de suspensión sin pronunciamiento alguno de la parte demandante, se REANUDARÁ OFICIOSAMENTE el mismo (Inciso 2º del artículo 163 Ibidem) y se proseguirá con el trámite normal del asunto.

3) Se deja constancia que los demandados no solicitaron que se los tenga como notificados por conducta concluyente y por ende no renunciaron a los términos que por ley tienen para excepcionar, por lo tanto, en caso de reanudarse el proceso, por secretaría se deberá verificarse el trámite de notificación y control de términos respectivo.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 90
Fecha de notificación por estado 01/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abadd9bf2018ea3b2999297dbb37f39a4e7fd3dd9c8bc9c7d93082f52ce3b0ec**
Documento generado en 31/08/2020 12:53:07 p.m.